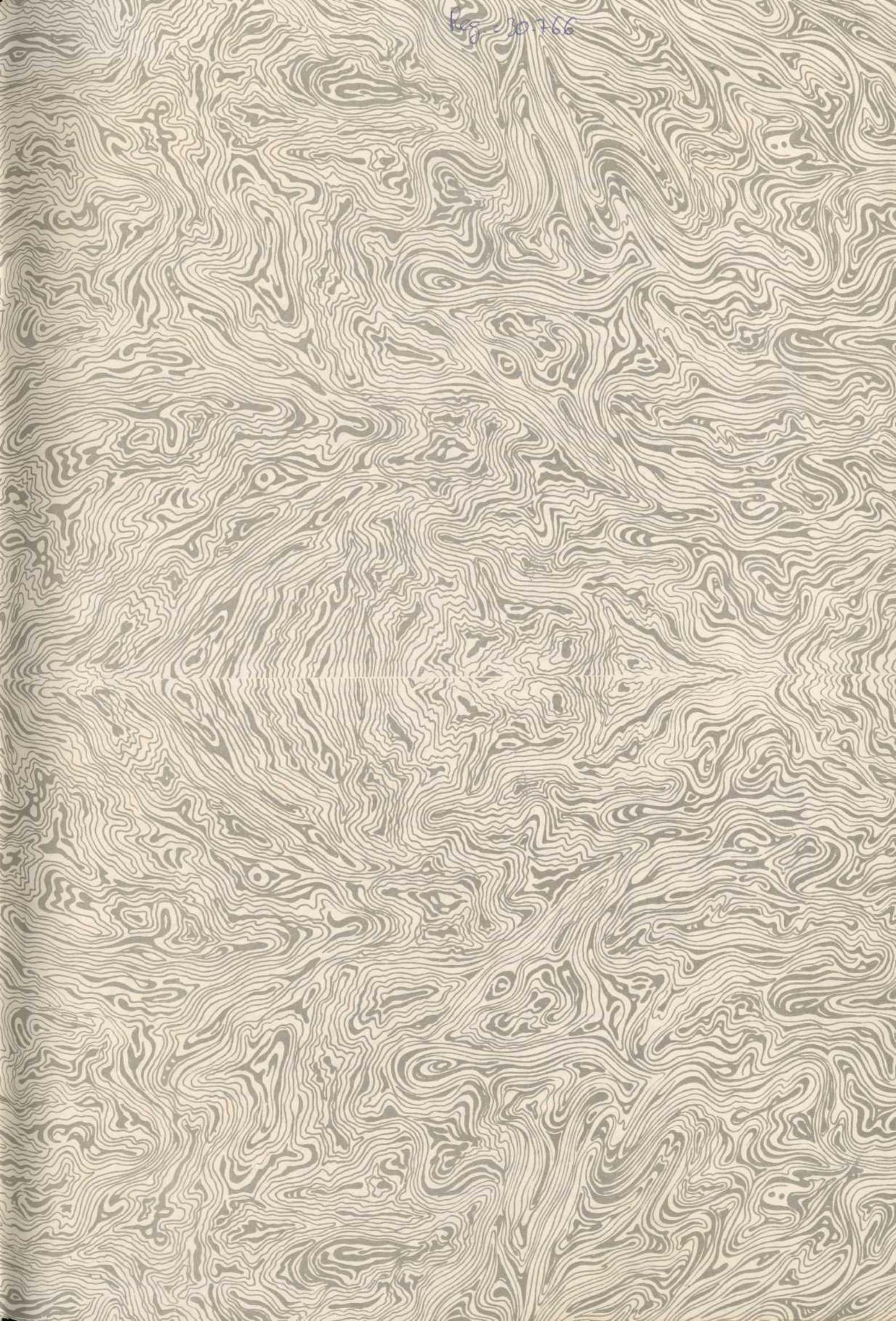


ES  
ED



108-30-766



BIBLI. UNIVERSITARIA  
Sala: Caja  
Fato: A  
Nº: 42

Ha de asentarse por materia inconcusa, que no sea  
 los emperadores pueden imponer tributos; sino tant  
 han los reyes; ni importa que lo contradiga el bo  
 ticio si que lo contrario esta recibida, y fundada  
 en buenos derechos. 1. Estas imposiciones en Eya  
 na requieren el consentimiento de la ci  
 udader aguien tota voto. 2. lo qual como adin  
 tra. El Sr. Suarez 3. non pro venit ex necessitate  
 sed potius ex lege dispositione. y con esta se haer  
 ciente lo que algunos dicen, que suelta que  
 aun notando los males la denegacion del ser  
 vicio de millones, con todo se han visto impo  
 nor uny cargas.

2. En lo que toca a la censura de la Bulla  
 de la Pena, semos de pasar muy por encima; pero  
 si notamos lo necesario. lo primero fizeo que  
 esta censura esta impuesta contra los que impo  
 nen nuevos tributos fuera de los casos sibi aucto  
 permissis. 4. y que este inciso en ella el Rey si  
 en imponer los falta algo que debe ser probable. 5. otro  
 quiza que sola incurra que no se quierese  
 an que el mismo Monarca tanto no mire lo que  
 fiere. Paso por encima por que con la prohibi  
 dad, que los que deben, juzgaren que se pueden  
 imponer los millones, dizen que es caso uere  
permissis. y escusaron de la excomunion. los  
 dizen, que non est uere permissis originando  
 otra suerte.

Tamjoro se de detenerme en que esta cen  
 sura es que se Pedagogia, seu gabellas lo qual sin  
 duda no son millones abienta rigorosa signifi  
cabere; por que Pedagium es una imposicion q  
 corre contra para gress para regalo de quenta al  
 mero, barcas gabellas es para abienta mutant. y

1. Communiter DD. Molin. Abel  
 de Maravat D 666 n. 1. ex cap.  
 super quibusd. de verb. signif. cap.  
 unum de ans  
 2. 1 tit 7 lib 6 non recipit.  
 3. Suarez de 11 lib 5 cap 11 n 3.

4. Duz Sabot claus 5 Bulla Gne.

5. Molin De Just Tom 3 trac 2 Duz 624.  
 num 5.

6. Sabuna verb Pedagogium. Sorsel  
 in Bull cany. D 39 cap 6

> Navar. in Man cap 22 n 61. Fol.  
in Summ lib 1 cap 21. Suarez de Leg  
Dij 21. sec 2 n 41. ayd soufand  
vñ super conc. n 3.

8 Summ. Folio Navar. Sayro ayd  
Bonac de Conf Bul. con. D 1 y 6 y 3  
n 6.

9 Tom 1 lib 1 p 3 trae 6  
Docum 6 num 3 ex varijs  
ad marginem.

10 lib 5 Summ. cap 24.

11 lib 2 c 33 Dub 5 n 51.

12 Suarez dell lib 5 cap 16.

siendo ley penal no debe entenderse a los millones,  
lo contrario que por estos nombres se entienda  
qualquier impuesto tener mucho. 2. Si en el  
go obra dificultad que muchos juzgan que esta  
censura solo se enuere quando elya lo impo  
no carea de justicia, pero no quando la tiene  
aunque los impenga indultos, scien do que no  
se excusa por el mismo caso que los impone in  
dultos. Es de ver Machado. 9. Que si esta  
opinion es con az; para que se examine esto  
quando por may que dezamos. La de quedar  
probable que no se enuere esta censura, y en  
la misma probabilidad que quedare probable,  
el tributo de millones es justo, quedare proba  
ble, que no es pecado grave; y por consequencia  
necesaria que es probable que no ay censura  
pues la censura mayor requiere pecado grave.  
Ni tampoco me de de entarazar  
engue este tributo. La de cobrar se dela quatro el  
peces vino, vinagre, Azete, y carne. a lo qual  
se opone el Card. Toledo lo con quien con fiente de  
no en caso de no consentir los pueblos. El cuyas  
razon es porque entonces no se reparte con por  
cion el tributo qual siendo los pobres los que may  
compan, y los ricos los que menos, son mal grad  
vados los pobres que los ricos. Si por otra parte  
el Sr. Suarez lo admite este tributo y niega el  
impoposicion: quia pauperes pro numero sup fol  
miles comparatione ad debite minus emunt, et  
sic solvant minus. No examino si el Sr. Suar  
ez esto esta cuenta y aver el Sr. S. San  
choz; sino la dexo al juicio de los que entien  
den: y digo probable el uno y otro; para q  
lo se de examinar, si de las dos partes della  
contradiccion; quede cada uno (sea el que fuere)  
seguir aquella que le acentare mejor.

Estas cosas supuestas se sigue que por dichos principios se de tener en cuenta la utilidad. Convienen todos los autores en que para imponer tributos se requiere en el uso justo de la necesidad o utilidad publica, a qual no se puede acudir por dragasto. 13. Es assi que el publico necesidad la guerra con Francia continuada por tantos años, la defensa de la plaza de Santa antonina de la Guadiana, que son los motivos de la real cedula y mas con la cobranza del Parentesco: Por no aver otros medios de que valermos. De lo qual se principios se infiere sea licita en conciencia la imposicion de los tributos; y consiguiente mente tiene la cooperacion de los capitulares de los Reynos.

Asimismo en esta razon por lo que toca a los capitulares. Porque al Rey que dice padecer necesidad, se le debe creer; y a los capitulares ni Procuradores toca examinar la verdad del asycto. 14. Atqui dize en su May de su asycto: luego se le debe creer; y consiguiente mente veris los capitulares con el impuesto.

Mas: Nun Principe que se ve apretado le debe el Rey socorro aunque aya venido a se estado por profusion suya y mala administracion. morat de in moderatas de. 15. Quando sua culpa ad eum statum deveniret tenent subditos contribuent. que ne cessaria essent ad defensionem sup reguntur. De mo caso, que sucediese, que estos asyctos nasiesen de prodigalidades; ya no tiene otro remedio, ya sea preciso este impuesto y con otros: luego se debe conceder.

Estas razones son las que pueden fundar la justicia de este tributo: pero siendo el primer principio: que entinal se pueden imponer tributos y sin de necesidad o utilidad del comun. y noay otro modo. se responde que lo ay, y que se debe empezar primero suspendiendolo, o quitando la merced aunque sean remunerativas a los partos.

13. Apud Madrid tom 2 lib 6 Part 11  
 14. Dec 9. et tom 1 lib 1 Part 3  
 Dec 6 doc 6 n 2. fore omni DD  
 vel ut melius omnes.

14. Consetus in proleguar vechgal. fol 96.  
 Sandocheus cons 145. Cavallos Com con  
 te com 9 538 n 26. Bstardoll. in Plat  
 tom 2 lib 5 cap 5 n 11. et alij quos citat  
 Dian 1 9 Dec 3. Resol 11.

15. Molin Hecol Vhs supra n 1.  
 Dny 666 n 5. ex Medina del  
 Recht q 13. D Antonin

16. Valenzuela. Conf 99. punt 2229.  
Agente de Pedro Pizarro tot 5 n 21.

entend. lib. 2.ª quia publica utilitas pro futuris pro  
vato. Et quia tales donationes presumuntur  
submissas sine periculo, et talibus emenda. dicens  
esto así donde esta la verdad de que nose qual  
de el Reyno socorran de otra forma. Dize así  
han mejor que yo las mercedes que estan hechas  
sobre las rentas reales, y poder de suar con mal  
ajerito ami no basta solo saber que son muy  
considerables.

Al segundo fundamento se responde, que aunque el  
así que salta de esta suerte los autores citados  
es tambien verdad que así se entiende; quando  
moraliter aliud certum non est in contrarium. El  
cogrefa sentencia de Menochio de Presump lib 2.  
Presump to n 31. Socin lib 2 con 164. vol 5. de  
quo videndus Positivus quem asert Diana Pres  
trac 3 resol 11. Ni se hace unido agravio al  
Principe, quando consta que el Principe dice y  
no hay otro remedio; por que así se debe. El  
que esta sentencia se deba estar así es claro:  
Vide el Rey con consentimiento a las ciudades de  
xa pregunto: Este consentimiento ha de ser pro  
messo subito? y pasa esto sobre algunas razones  
la cedula: o ha de ser ateniéndose a principios  
de conciencia: y entonces como es posible que  
deba exeer lo que vos claramente que no es  
así?

Al tercer fundam. del D.º Molina el mismo  
D.º Molina se responde ami ver. 17. Dof socorref  
confidra este autor en aquel lance. El comun  
de la gasta de conservar el comun de la Republica  
y el particular de la casa real: dize así: que  
ya en esta circunstancia debe cercenarse por no  
gravar mas el comun: luego ya que no puede  
cercenarse gastos de guerra, que es no el libre, debe  
sufrir la carga del comun en quanto quedare:  
atque puede con el medio de cercenar las mercedes:  
Ergo así y la razon es bien clara y la pes

1) Obi supra n 5.



como suele el Sr. S. S. Sanc. 18. quia cum  
 fuerit in causa dispositionis patrimonij, tenetur qd  
 in e. est facta, ne subdit. damnum patiantur. Aqu  
 ay dos danos uno de los particulares favorecidos. Otro  
 del Comua que ha de gravarse; debe saber quanto  
 queda por dividir: luego el favora nite queda  
 el comua al particular. con esto no tiene tanta fuer  
 za la opinion del Sr. Molina. muy puesta en  
 yendo contrario son representables bastante lib. 19.

18. Sanc. lib 2 consil cap 4  
 dub 2. n 8.

Un argumento se fue y ala verdad el  
 alega naudo de una experiencia. Licita Ciudad  
 nego los millones; y experimento en breve, que la car  
 gax de soldados: y se hicieron bastantes vedaciones.  
 Dican los capitulados que fue por esto. El que fue  
 por esto, creo que se podia presumir; pero no me  
 persuado aque se pueda probar; la motivon de la  
 causa final motiva, tofada mente la alcanza el  
 que obra, quanto menos quier. mira de afuera.

19 P. S. S. Sanc. Consil cap Congruente n 15 de off  
 ordm. Sal Dub cap per vestras de donec  
 n tab 3 § 20 num 12. Salij

Pero dato caso, todavia no se la lugar  
 el conader lo millones. Por que? por un princio  
 pio comun e inexcusable, que es que el bien uni  
 versal prevalea al bien particular: el que es de  
 una Ciudad carga el dano particular respecto  
 del Reyno. el que aya millones de dano de todo  
 el Reyno: luego primero se debe atender aque no  
 aya millones; que aya no le vengan cargas  
 a esta, de la otra Ciudad particular. Para evitar  
 este dano ay representar a su Mag<sup>d</sup> que se Sant  
 consultado sujetos de inteligencia y consciencia, y  
 que los busquen con las calidades que pide el  
 Sr. D. D. Margara. 2o que estos fueren de poca  
 carga no era justo, que no ay culpa para q  
 los gravan. que bastante mente da entender  
 que misa suelta quien no se dexa ir con las  
 promesas de la Carta real. y que si niega; niega  
 no por no querer; sino por no poder.

2o Ayl Macbad tom 2 lib 6  
 Part 1 hac 1. Doc 10. n 3.

Conienc. y si necesario en otros mal  
tercia. Sathar. Nadie debe quejarse que no sea  
aydo; por que es el mayor fallo de conciencia el  
que debe fucobar. No faltan medios para sacar  
presentaciones para la utilidad comun, quando ve  
mos que para las particulares contra todas las  
razas se logran ganancias, e lugar de informar,  
y se confija, y obiene. Los Cabidos se componen  
de muchos para que se adviertan uno a otro, en  
saciendo vinda yuguiendose uno a otro para  
que es vstar tantos. Uno basta.

Un voto bien fundado  
puede sacar reformar muchos votos, que saca su  
causa la razon a los racionales. Un voto puede del  
Sacor un Cabido, y queno tome resolucio. Sathar  
Otra Junta: y entre tanto se pesan las razones  
que se dan aydo: solo. Ricodemus con jurto  
levante un Concilio de Santos: y efuerto y  
continey no se tome resolucio contra Dyo: Tomar  
en la desguar; por que eran tales. Que no se  
espera que las materias se remedien, no se saca  
para no decir la verdad. Perder las esperanzas  
tanjoro se puede. Et nihil est de quo non sit  
scienda fals. como todo es exible, todo es el  
perable: Clama necesos. dice Dio por el que  
feta. es mismo digo. Dimeo el alma y  
la vida. Mas valga que nos conveniencias. del  
nudo naci, morire desnudo: por que no puede vivir  
defabrigado?

Deben representarse dudas. Los de feudo  
de oro valer las bullas segun el compuso de Ho  
mas Sanchoz. Esto debe estar oy caso en la mano  
que la poca que se publicaron, y abra muchos  
en deuda. El subsidio que se cobrara por Dicho  
tan molesto sea cobrado y abreviar. Se ref  
gondere que el Vasallo no se meta en caso y

aqui en esto dize, se le dice: que descan ver los  
 vasallos muy natural mente el lustre de su Rey  
 que aque contribuyen. Costole a estar un pedazo de  
 su cuerpo tener esposa; y se la presenta Dios que  
 la vea 21. para que vea lo que le trahen. El  
 linage riguroso de soberania que de el vasallo su  
 sangre: si que vea que con ella su Rey vive. sino  
 que se consume en otras vidas, y aun en otras  
 muertes lo que el sudó por que su Rey viviese.

21. Gen 2.

Un Angel es quien quise que el  
 cub de de comer la Comida. y con todo no se con  
 tenta con pedir la Comida; sino que le lleva al  
 Babilonia 22 Babilonia que el Angel fue el  
 portador de la Comida. y lo lleva al profeta con  
 todo: que se parezca Angel; y así se le quitaba al pro  
 feta la Comida de la boca para un uso necesari  
 o, que se ve, que en eso se gastaba. Mas  
 con misterio de aquel vasallo no sepa, no lo sepa,  
 el no ser Angel quien trae esos misterios. Sea  
 leido al vasallo saber por donde su sangre cor  
 re. No se sepa de que mal son dos calabones  
 sueltos. Basta uno. Basta dar m. sangre pa  
 ra alimentar a travida; pero tenga yo el con  
 fido de ver que muero; pero lo que vea aquel  
 por quien yo acabo.

22. Dan 14.

25. 14

The first part of the paper is a list of names and dates, which appears to be a record of some kind. The entries are written in a cursive hand and are somewhat difficult to read due to the fading and the angle of the page. The names are often followed by dates, suggesting a chronological record.

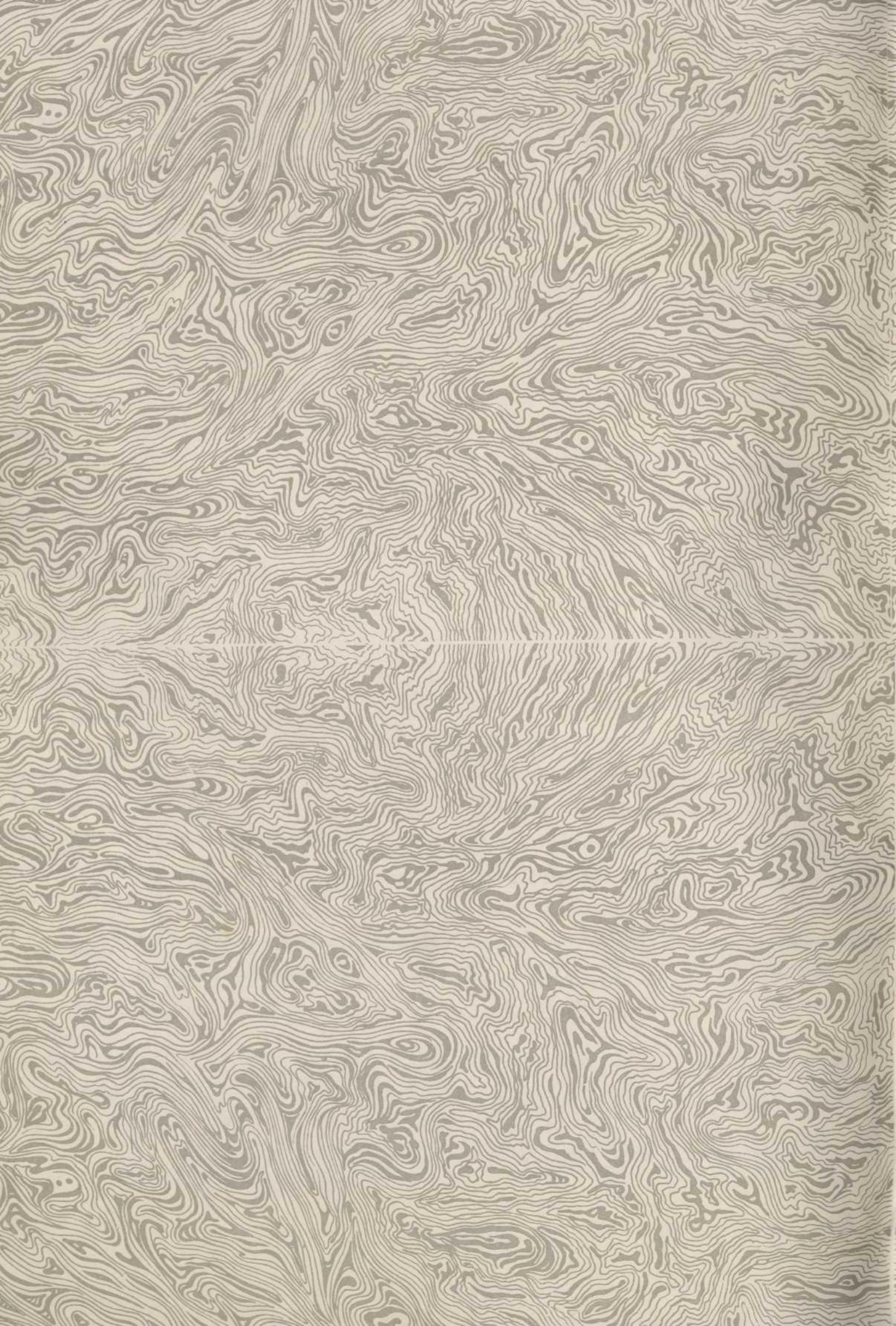
The second part of the paper contains several paragraphs of text, also written in cursive. The text is very faint and difficult to decipher, but it appears to be a narrative or a report of some sort. The handwriting is consistent with the first part of the document.

The third part of the paper is a list of names and dates, similar to the first part. The entries are again written in cursive and are somewhat faded. The names and dates are arranged in a list-like format, possibly representing a continuation of the record mentioned in the first part.



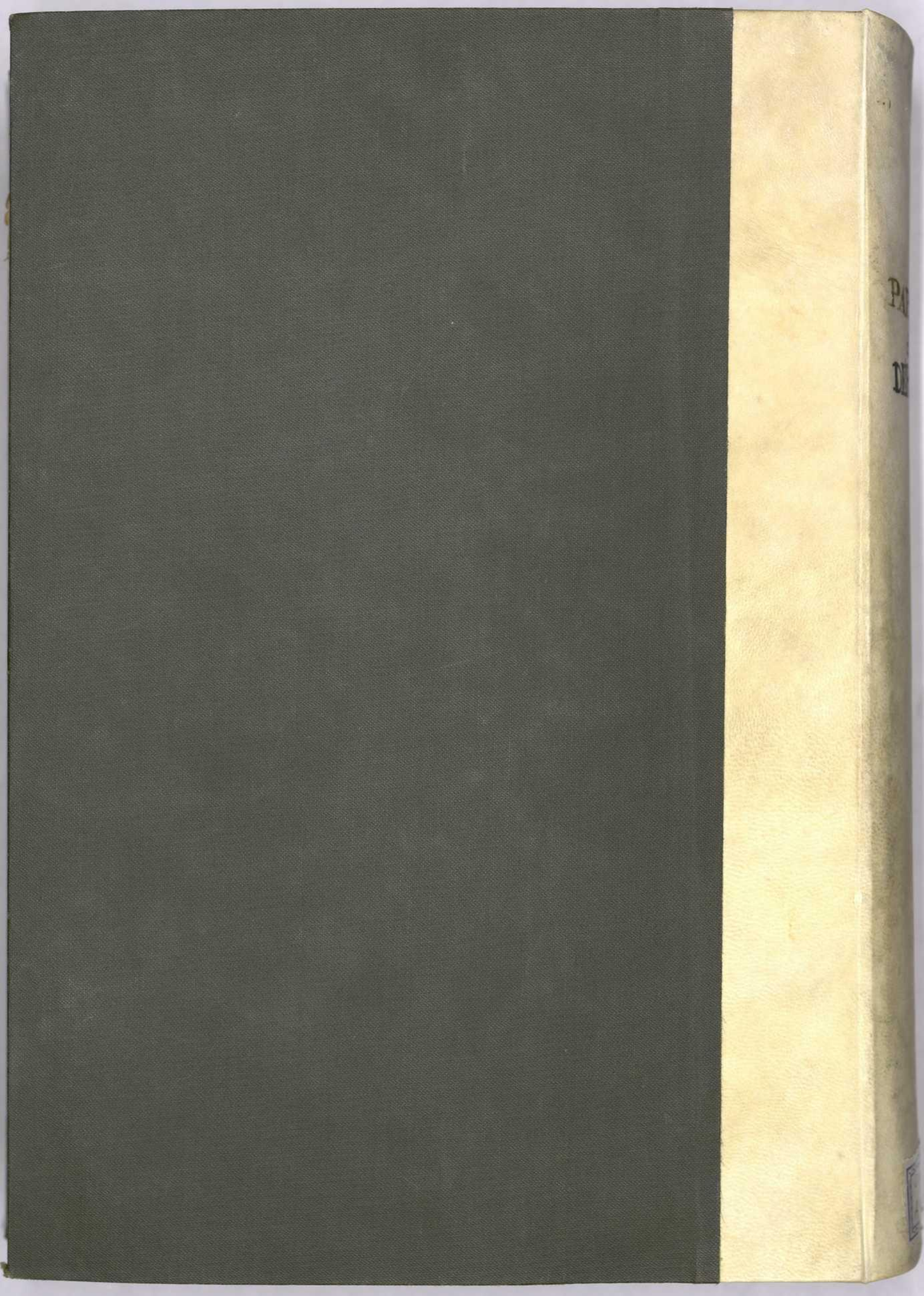












PAPELES  
de  
DERECHO

Caja  
A-42